



Comunidad de Madrid

En relación con el Anteproyecto de **Ley de defensa del contribuyente de la Comunidad de Madrid**, en la redacción dada el 18 de febrero de 2026, junto con la correspondiente Memoria Extensiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

El Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid configura la figura del Defensor del Contribuyente como un órgano de estudio y formulación de propuestas de resolución de las quejas formuladas por los contribuyentes por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de la Comunidad de Madrid. En esa fecha queda adscrita a la entonces Dirección General de Calidad de Servicios de la Consejería de Hacienda; actualmente, Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Los derechos y garantías del contribuyente están integrados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dentro del marco establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este anteproyecto pretende unificar, en el ámbito de las competencias autonómicas, todos los sistemas y recursos que la Administración tributaria autonómica pone a disposición del contribuyente para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo con lo indicado, el anteproyecto tiene por objeto, por un lado, reforzar la posición de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica, velando por la efectividad de sus derechos y de las obligaciones y principios básicos que deben presidir su actuación en los diferentes procedimientos, la reducción de las cargas formales y los costes indirectos en los que debe incurrir el contribuyente en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica, y, por otro, generar un marco de confianza que fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Además, la aprobación de esta norma legal supone que la Oficina de Defensa del Contribuyente asume la defensa de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica, derogando expresamente el Decreto 22/1999, de 11 de febrero.

Esta propuesta está incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.



II.- Contenido

El anteproyecto contiene una parte dedicada a la exposición de motivos y otra parte dispositiva integrada por veinticinco artículos, distribuidos en cinco capítulos, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

En síntesis, el contenido es el siguiente:

Capítulo I (artículos 1 a 3). Disposiciones generales. Dedicado a regular el objeto y la finalidad, su ámbito de aplicación que es aplicará a los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica respecto de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad de Madrid, así como los objetivos que pretende alcanzar.

Capítulo II (artículo 4). Los derechos de los contribuyentes. Remisión a los derechos y garantías de los contribuyentes regulados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como una referencia al principio general de buena administración.

Capítulo III (artículos 5 a 9). Servicios al contribuyente. Establece principios generales y detalla los servicios que la Administración tributaria autonómica facilitará al contribuyente.

Capítulo IV (artículos 11 a 12). Lenguaje en las relaciones con los contribuyentes. Dedicado a la simplificación del lenguaje utilizado en los documentos, formularios y comunicaciones administrativos, comprometiéndose a la revisión de estos con carácter periódico.

Capítulo V (artículos 13 a 25). Oficina de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid. Su función fundamental es velar por los derechos y garantías del contribuyente, así como otras funciones relacionadas en el artículo 14.

Disposición derogatoria única. Deroga expresamente el Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. Modifica los artículos 30.4 y 38.1 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, sustituyendo la referencia al Defensor del Contribuyente por la Oficina de Defensa del Contribuyente.

Disposición final segunda. Establece el mantenimiento de rango original de los preceptos modificados por esta ley.

Disposición final tercera. Habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la ley.

Disposición final cuarta. Establece el plazo de seis meses para que se desarrolle la organización y adscripción de la Oficina de Defensa del Contribuyente.



Disposición final quinta. Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

En el punto 2 “*impacto presupuestario*” del apartado VII “*análisis de impactos*” de la MAIN (pág. 11), se indica que *la aprobación de la norma no tendrá impacto en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, ya que la puesta en funcionamiento de los servicios que en ella se detallan se llevarán a cabo mediante la redistribución de los medios humanos y materiales ya existentes.*”

Por tanto, se deduce que no será necesario crear nuevos puestos ni asignar más recursos humanos a la Oficina de Defensa del Contribuyente, una vez se adscriba a la Consejería correspondiente, siendo suficiente para su funcionamiento la reasignación de los efectivos existentes y, en consecuencia, no existirá repercusión en el gasto imputable al capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

IV.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite informe **favorable** al anteproyecto de ley analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2026.02.20 11:46

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO